

General Roca, 08 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00177-P-2024 LUNA JORGE ALBERTO S/ ART 27 BIS (MS) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. JORGE ALBERTO LUNA en fecha 26 de abril de 2024 fue condenado por el Dr. Emilio Stadler, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE. Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: *"...fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse por tiempo prolongado (más de quince días) sin previa y expresa autorización de la autoridad competente; abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y de consumir estupefacientes; no cometer nuevos delitos; realizar presentaciones cuatrimestrales ante el Juzgado de Paz de Lamarque, sin perjuicio del contacto que pudiera tener con el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados; prohibición de acercamiento a la víctima M.L.M. en donde ésta se encuentre, en un perímetro de 100 metros a nivel personal y de su domicilio, sito en G.N.I.d.l.l.d.L.; como así la prohibición de realizar actos molestos y/o perturbadores respecto de la nombrada, de manera directa, por interpósita persona, vía telefónica o virtual, o a través de cualquier otra vía o medio de comunicación. Para el caso de encontrarse circunstancialmente con la víctima en algún lugar público o privado, será el imputado quien deberá retirarse inmediatamente del lugar, hasta la distancia precedentemente señalada..."*

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente, habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó *"...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de JORGE ALBERTO LUNA, y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P..."*

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que JORGE ALBERTO LUNA ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a JORGE ALBERTO LUNA DNI 17290575 Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 26 de abril de 2024 en el Legajo Nro. MPF-CH-01547-2022, caratulado: "C.R.I. C/LUNA JORGE ALBERTO S/ ABUSO SEXUAL" (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a JORGE ALBERTO LUNA lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

III.-REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a FIORELLA ROMINA GAFFOGLIO, MARIANGEL FERNANDEZ BRUNO, MARIO MAURO ORLANDINI, FRANCISCA JOSEFINA SANTOS y DEFENSORIA PENAL NRO 2 - CHOELE CHOEL, y se notifica digitalmente al IAPL y se remite digitalmente a la Fiscalía N° 2, ambas de la localidad de Choele Choel.